



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	ESNEIDER CASTAÑEDA ARIAS
Demandado:	NELSON DE JESÚS GUTIÉRREZ CARDONA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00193-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA
Auto Int.	No 1381

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **ESNEIDER CASTAÑEDA ARIAS** con C.C 70.034.675 en contra de **NELSON DE JESÚS GUTIÉRREZ CARDONA con C.C 15.335.967**, por los siguientes conceptos:

Escritura pública #5.233 del 26 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaría 16 de Medellín

Por concepto de capital la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ML (\$33.000.000)**, más los intereses moratorios causados desde el **26 de diciembre de 2019**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las

excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: El titulo original fue entregado en el Despacho el 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f36d4e5925d1b4cd38c3749a503fae998c5b35f708e665d26f8fd92fd13e231**

Documento generado en 29/11/2021 12:18:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>